



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 29/2017, POR EL QUE SE DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN LA FACULTAD PARA QUE A TRAVÉS DEL JUEZ DE CONTROL CORRESPONDIENTE O DE MANERA DIRECTA, REALICEN REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y SU POSTERIOR RATIFICACIÓN.

Tomo  
CCIV  
Número

121

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII, XVII Y XXXIV, 23 Y 24, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones el expedir Acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 23 y 24, de la Ley en cita, el Fiscal General para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, podrá delegar facultades, mismas que deberán plasmarse en un Acuerdo;

Que el artículo 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación;

Que asimismo, el párrafo sexto de dicho precepto, contempla que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro o extorsión, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación;

Que el 14 de junio del año de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Título Octavo, de la Ley en cita, denominado "De la colaboración con la justicia", establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos;

Que el artículo 189, de la mencionada Ley, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que a efecto de lograr una investigación más pronta, eficiente resulta necesario realizar la designación de servidores públicos para gestionar a través de Juez de Control competente o de manera directa, los requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en materia de localización geográfica en tiempo real y los datos conservados de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, de conformidad con los artículos 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 29/2017, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN LA FACULTAD PARA QUE A TRAVÉS DEL JUEZ DE CONTROL CORRESPONDIENTE O DE MANERA DIRECTA, REALICEN REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y SU POSTERIOR RATIFICACIÓN.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.- OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Delegar, conforme a lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los servidores públicos que se indican, la facultad para:
  - a) Realizar a través del Juez de Control requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y
  - b) Requerir de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro o extorsión, asimismo para informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.
- II. Establecer lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con los supuestos citados en la fracción que antecede.

**SEGUNDO.- DE LA INFORMACIÓN**

La Fiscalía podrá requerir a través del Juez de Control correspondiente o solicitar de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, y
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**CAPÍTULO II**  
**DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**TERCERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Se delega la facultad a que hace referencia el artículo PRIMERO, fracción I, del presente Acuerdo, en los Titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Vicefiscalía General;
- II. Fiscalía Central de Atención Especializada;
- III. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- IV. Fiscalía Central Jurídica;
- V. Coordinación General de Investigación y Análisis;
- VI. Coordinación General de Combate al Secuestro;
- VII. Fiscalía Regional de Toluca;
- VIII. Fiscalía Regional de Tlalnepantla;
- IX. Fiscalía Regional de Ecatepec;
- X. Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl;
- XI. Fiscalía Regional de Valle de Bravo;
- XII. Fiscalía Regional de Texcoco;
- XIII. Fiscalía Regional de Cuautitlán;
- XIV. Fiscalía Regional de Tejupilco;
- XV. Fiscalía Regional de Atlacomulco;
- XVI. Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal;
- XVII. Fiscalía Regional de Amecameca;
- XVIII. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca;
- XIX. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México;
- XX. Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente;
- XXI. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de Toluca;
- XXII. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de México;
- XXIII. Fiscalía Especializada de Homicidio Zona Oriente;
- XXIV. Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor;
- XXV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XXVI. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte;
- XXVII. Fiscalía de Asuntos Especiales;
- XXVIII. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- XXIX. Fiscalía Especializada de Trata de Personas;
- XXX. Fiscalía Especializada de Femicidios;
- XXXI. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla;
- XXXII. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente;
- XXXIII. Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas;
- XXXIV. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente;

- XXXV.** Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes;
- XXXVI.** Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y
- XXXVII.** Dirección General de Litigación.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia pueda ejercer directamente esta facultad.

### **CAPÍTULO III LINEAMIENTOS**

#### **CUARTO.- REQUERIMIENTO**

El requerimiento a que se hace referencia en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

#### **QUINTO.- ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, si el requerimiento fue realizado de manera directa por la unidad administrativa, una vez que reciba el cumplimiento de la solicitud, esta deberá informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

#### **SEXTO.- TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a través de Juez de Control correspondiente o de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos, con motivo de investigaciones, lo harán del conocimiento de su Fiscal, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

El requerimiento de manera directa, solo será procedente cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro o extorsión.

A su escrito, los agentes deberán adjuntar el acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, la propuesta de requerimiento a formular a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, por el servidor público facultado conforme el formato establecido.

#### **SÉPTIMO.- PEDIMENTO POR AUSENCIA**

Los agentes del Ministerio Público podrán pedir por escrito a cualquiera de los funcionarios facultados en este Acuerdo, si no está disponible con oportunidad su mando superior, para que solicite al concesionario, autorizado o proveedor, los datos o información que se requiera.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, se formularán en los términos establecidos en el artículo SEXTO de este Acuerdo.

#### **OCTAVO.- ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por los servidores públicos señalados en este Acuerdo y resguardados por los agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

#### **NOVENO.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES**

El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones que resulten aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Se abrogan los Acuerdos Números 10/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y 01/2016, por el que se modifica el artículo tercero del capítulo II del Acuerdo Número 14/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015 y 26 de febrero de 2016, respectivamente.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).